



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3284-SPA-2411

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1577

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3284-SPA-2411** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a un perro amarrado, dentro de un espacio considerablemente reducido, la correa que tiene solamente le da para poder estar sentado o acostado. Está en la esquina de un patio al aire libre contenido por pedazos de cartón. No se ve que tenga platos de comida o agua y cuando llueve solo le ponen un cartón encima. No tienen movilidad alguna y al parecer los dueños no se preocupan por la salud física ni mental (...) en la granizada el cartón cedió y el perro estuvo toda la noche mojado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Dr. Martínez del Río, número 172, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

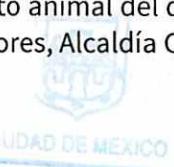
A

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Dr. Martínez del Río, número 172, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-3284-SPA-2411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1577 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en una de las diligencias se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos

- Ejemplar canino macho, de raza Pomerania, de pelaje color dorado, que responde al nombre de "Cachito", de cuatro años de edad.
- Ejemplar canino macho, de raza pitbull, de pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Rex", de siete años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos cuentan con condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban amarrados al exterior del departamento de sus responsables, siendo que el canino "Cachito" se encontraba amarrado con cadena de longitud de un metro, contaba con una transportadora de plástico para su refugio de la intemperie, dicho sitio se encontró limpio; mientras que el canino "Rex" se encontraba amarrado con cadena de longitud de un metro y medio, contando con refugio improvisado con unas tablas que conforman un corral, dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua limpia y/o alimento, sin embargo la persona responsable de los ejemplares indicó que la alimentación consiste en croquetas adicionadas pollo, tortillas y sopa, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino "Rex" presentaban lesiones evidentes en cuello por fricción de la correas; no se presentaron las cartillas de vacunación, por lo que, se exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.





Expediente: PAOT-2022-3284-SPA-2411

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1577 -2024

Derivado de lo observado, mediante oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía; asimismo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarles un recipiente con agua limpia de manera permanente.
- Atención medico veterinaria al ejemplar Rex por lesión en cuello.
- Limpieza del lugar de alojamiento de los caninos.
- No mantener amarrados de forma permanente a los caninos.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, con el propósito de corroborar si los hechos denunciados persistían o si había existido un cambio en las condiciones de los animales, personal de esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, a fin de obtener mayor información para determinar si los hechos de maltrato animal persistían.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarles un recipiente con agua limpia de manera permanente.
 - Atención medico veterinaria al ejemplar Rex por lesión en cuello
 - Limpieza del lugar de alojamiento de los caninos
 - No mantener amarrados de forma permanente a los caninos
 - Alargar la correa en caso de estar amarrados
- Mediante oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.
- Con el propósito de corroborar si los hechos denunciados persistían o si había existido un cambio en las condiciones de los animales, personal de esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación telefónica al número proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



Expediente: PAOT-2022-3284-SPA-2411

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1577 -2024

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

BGGH/EAR/ASR

E